

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo normado en los numerales 4 y 10 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Indicar en el memorial poder la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (inc. 2 art. 5 Decreto 806 de 2020).

2. Aportar debidamente el título ejecutivo que se pretende hacer valer, toda vez que el aportado con la demanda se encuentra incompleto, ya que al momento de digitalizar el referido documento se cortó la parte inferior del mismo.

3. Aportar debidamente los anexos de la demanda, especialmente los soportes de gastos por concepto de educación, toda vez que los allegados se encuentran borrosos y algunos ilegibles.

4. Indicar la dirección electrónica del demandado.

5. Proceda la parte interesada a realizar el incremento del valor de las cuotas alimentarias conforme el porcentaje del salario mínimo legal mensual vigente de cada año, tal y como se estableció en el título ejecutivo base de la presente acción, esto como quiera que se realizaron los incrementos conforme el I.P.C.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 04 a la hora de las 8:00  
a.m.

20 ENERO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

m.n.g.

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d228ede6f0f24937c38310c31618db4472f3c961ec37983b81749f67b8a6efb8**

Documento generado en 19/01/2021 01:37:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**